

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
TENEFIFE MAGDALENA**

[jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Tenerife - Magdalena, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

---

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO SILVIO ARAGÓN  
DEMANDADO: CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO  
RAD: 2022\_00055\_00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No: 032 I TRIMESTRE 2023.**

**ASUNTO**

De conformidad con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 08 de febrero de 2022, emanado por el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PLATO (MAGDALENA)** que ordenó *dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, tramitar y resolver el recurso que se interpuso contra el mandamiento ejecutivo fechado, primero (01) de julio de dos mil veintidós, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, identificado con el radicado No. 2022-00055-00 (...)* procede el despacho a resolver el recurso de reposición de la referencia.

**ANTECEDENTES FÁCTICOS**

1. El día 29 de junio de 2022, se recibió demanda ejecutiva singular presentada por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO SILVIO ARAGÓN RUIZ “COOCREDISAR”** por medio de su apoderada señora

**JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO**, en contra del señor **CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO**.

2. Mediante auto interlocutorio N°004 del primero (1) de julio de 2022, se libró **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **COOPERATIVA COOCREDISAR** identificada mediante NIT 900361817-3, representada legalmente por la señora Silvana Aragón Molina y en contra del señor **CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO** para que cumpla la obligación dineraria contenida en la letra de cambio sin número, de fecha de creación del 15 de mayo de 2022.
3. Dicha providencia fue fijada en estado N°047 del día cinco (5) de julio del hogano, en la página de la Rama Judicial, subsección estados judiciales, dispuesta para dichos efectos.
4. En calenda 08 de febrero de 2023, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PLATO (MAGDALENA)**, ordenó mediante tutela interpuesta por el extremo demandado, dar contestación al recurso incoado en fecha 29 de agosto de 2022.

### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

En síntesis, el apoderado de la parte demandante, sustenta su inconformidad a través del mecanismo de impugnación del auto objeto de descontento y a su vez, lo sustenta en los siguientes puntos:

- a) Sostiene que en el *“reverso del título valor - letra de cambio - donde se señaló el endoso en procuración SILVANA ARAGON MOLINA, se endosa el tan mencionado título valor pero no lo hace en representación de la COOPERATIVA COOCREDISAR si no que lo hace en su propio nombre.”*
- b) Por lo anterior, arguye el apoderado que *“el despacho mal puede proferir un auto de mandamiento de pago a favor de la cooperativa Coocredisar, pues SILVANA ARAGON MOLINA, no actúo en ese acto como representante de*

*Coocredisar si no por el contrario lo ejecuto en su propio nombre y es a nombre de ella SILVANA ARAGON MOLINA a favor de quien se ha debido proferir el mandamiento de pago y el correspondiente embargo.”*

*c) Surge de lo anterior que si SILVANA ARAGON MOLINA, es representante de LA COOPERATIVA “COOCREDISAR”, siempre que realice actos de contenido jurídico deberá especificar si lo hace en nombre propio o en su calidad de representante, especificando de manera exacta en nombre de quien actúa*

Una vez corrido el respectivo traslado a la parte demandante, esta respondió en termino manifestando:

1.-La Señora SILVANA ARAGON MOLINA, ostenta el cargo de Representante legal de la COOCREDISAR, y es en tal condición que requiere sea admitida la DEMANDA promovida contra El señor CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO, identificado con la C.C.No.5.122.075 de Tenerife. Toda vez que endosa el titulo valor que se arrima al presente proceso.

2.-El título valor tiene como obligación de cancelar a la COOCREDISAR y/o SILVANA ARAGON MOLINA, y se puede emprender la causa activa en cabeza de la COOCREDISAR y/o en cabeza de la Sra. SILVANA ARAGON MOLINA.

3.-De conformidad a los Artículos 422 y 430 del CGP. El título valor tiene una obligación clara, expresa y exigible proveniente de su deudor CARLOS OSPINO CAMPO. Es por el lleno de los requisitos que el Honorable Juez de la República del Municipio de Tenerife Magdalena, expide el AUTO INTERLOCUTORIO No. 004 Trimestre 2022, manifestando que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo que resuelve LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO. Por la suma de \$41.030.000.oo.

4.-Encontrándose mi endosataria con plenas facultades para actuar, es preciso aportar la Cámara de Comercio donde se acredita y esta vigente su representación legal.

### **FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

El recurso de reposición se encuentra reglado por los Artículos 318-319 del CGP, el cual sólo procede contra autos, siendo consagrado con la finalidad de que el funcionario judicial que haya dictado la providencia estudie de nuevo los puntos tratados en él y los revoque o los reforme o en su defecto confirme si los argumentos expuestos en él no han variado.

## CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022), este Despacho dispuso ordenar mandamiento de pago al interior del proceso de la referencia, en contra del señor **CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO** y a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO SILVIO ARAGÓN RUIZ “COOCREDISAR.**

No obstante, inconforme con lo anterior, el apoderado de la parte demandada, a través de la presentación de un recurso de reposición, en virtud a los argumentos precitados, solicita sea revocado el mandamiento de pago de calenda 01 de julio de 2022 y así mismo, revocar la medida cautelar decretada en el Auto Interlocutorio N°0005 del III Trimestre de la misma anualidad.

Ahora bien, para el estudio de lo anterior, es conveniente recordar que los Artículos 640 y 641 del Código de Comercio, disponen:

**“Art. 640. \_ SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS POR MANDATARIOS O REPRESENTANTES.** *Cuando el suscriptor de un título obre como representante, mandatario u otra calidad similar, deberá acreditarla.*  
(...)

**Art. 641. \_ SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS POR REPRESENTANTES DE SOCIEDADES Y POR FACTORES.** *Los representantes legales de sociedades y los factores se reputarán autorizados, por el solo hecho de su nombramiento, para suscribir títulos valores a nombre de las entidades que administren.”*

Aunado a ello, el Artículo 663 ibidem, expone:

**“ARTÍCULO 663. <ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DEL ENDOSANTE QUE OBRA EN NOMBRE DE OTRO EN UN TÍTULO A LA ORDEN>. Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad.”**

En consonancia con la normatividad precedente, la parte demandante impetra la demanda ejecutiva, endosando el título valor en procuración, por parte de la señora **SILVANA ARAGÓN MOLINA**, quien funge como representante legal de la **COOPERATIVA COOCREDISAR**, tal como se encuentra acreditado en el Certificado de Existencia y Representación expedido por Cámara de Comercio y arrimado al plenario, donde consta la señora SILVANA ARAGÓN MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía N°39.101.404 como GERENTE de la COOPERATIVA en referencia, por lo cual supone que su calidad se encuentra acreditada en debida forma, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 640 del Código de Comercio.

	<p><b>CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA</b></p> <p><b>CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL</b></p> <p>Fecha expedición: 28/06/2022 - 14:33:13 Recibo No. S000868796, Valor 6500</p> <p><b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8rQGxBMXqA</b></p> <p>Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <a href="https://sisantamarta.confecamaras.co/cv.php">https://sisantamarta.confecamaras.co/cv.php</a> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.</p> <p>§ 1.100.000,00</p> <p><b>REPRESENTACION LEGAL</b></p> <p>El gerente será el representante legal de la cooperativa y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros; ejercerá las funciones asignadas por el consejo de administración bajo la inmediata dirección de este y responderá ante el mismo y ante la Asamblea por la marcha de la cooperativa, tendrá bajo su dependencia a los empleados de la cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la superintendencia de la economía solidaria. El gerente será designado por el término indefinido y podrá ser removido del cargo por el consejo de administración en cualquier momento a juicio de esta.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/06/2022 - 14:33:13  
Recibo No. S000868796, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8rQGxBMXqA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://silcantamarta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SILVANA ARAGON MOLINA	C.C. No. 39.101.404

Sumado a ello, de forma primigenia, desde el inicio de redacción del acto dispositivo de la demanda, la apoderada de la parte demandante establece la calidad en la que actúa la señora SILVANA ARAGÓN MOLINA, como a la letra reza:

**ABOGADA**

Carrera 9B No. 10-65 Tel. 314.5554531 [jlopezcastillo10@yahoo.es](mailto:jlopezcastillo10@yahoo.es) Plato-Magdalena

Plato, 28 de Junio del 2022

Señores  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
TENERIFE MAGDALENA.  
E. S. D.

JACOMELIA LOPEZ CASTILLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 39.089.429 expedida en Plato, Magdalena, y portadora de la T.P. No. 67.230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **endosataria** de la señora SILVANA ARAGON MOLINA, identificada con la C.C. No. 39.101.404 de Plato Magdalena, con domicilio en la Cra. 12 No. 15-45 de Plato Magdalena, persona mayor de esta vecindad, quien actúa como Representante Legal de la Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz" COOCREDISAR" Con Nit. No.900361817-3, correo electrónico: [coocredisar@gmail.com](mailto:coocredisar@gmail.com); comedidamente entablo ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, contra El señor CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO, identificado con la C.C.No.5.122.075 de Tenerife, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS:

Permitiendo dilucidar de forma inequívoca, que el endoso en procuración,

lo efectúa en su calidad de representante legal de la Cooperativa de la referencia, por lo cual, no da lugar a error o confusión, por cuanto resulta claro para esta agencia judicial, la posición en la que actúa la señora SILVANA ARAGÓN MOLINA.

Entratándose de endoso en procuración, es menester recalcar lo consignado en el Artículo 658 del Código de Comercio:

*“Art. 658.- El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla (...)”*

Finalmente, en relación a ello, se resalta el Artículo 27 del Código Civil, que establece: *“Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu (...)”*

Así las cosas, ante tal horizonte, es evidente que no hay lugar a reponer el auto de fecha 01 de julio de 2022, por las razones que se han dejado consignadas, las cuales se estiman suficientes para concluir que no puede concederse.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto interlocutorio de fecha 01 de julio de 2022, conforme a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede el recurso de reposición ni de apelación.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**



**HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES  
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

**Estado electrónico: 008**

**Fecha: 13 de febrero de 2023.**

**El presente estado electrónico es notificado en:**

**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001> promiscuo-municipal-  
de-tenerife**

**Fijado: 8:00am**



**KATE SIMMONDS TRESPALACIOS  
SECRETARIA**